



## Capítulo 14

# Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes

**PARTICIPAZ**  
...la Ruta de los  
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes

### Introducción

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de unos derechos especiales, además de los derechos humanos, derechos retomados de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y expuestos en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Entre éstos se encuentran el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, al desarrollo integral de la primera infancia, el derecho a la custodia y al cuidado, así como el derecho a ser protegidos contra diferentes tipos de violencia particulares, tales como el abandono físico, emocional y psicoafectivo, explotación económica, prostitución, explotación sexual y las violencias específicas dentro del conflicto armado.

Los niños, niñas y adolescentes hacen parte de los sujetos de especial protección, reconocidos constitucionalmente. Los y las menores de 18 años, por "...su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...", por encontrarse además, en desarrollo, crecimiento y formación dependen -de acuerdo a su ciclo vital- en una mayor o menor medida de los adultos para su amparo y cuidado y para el ejercicio de algunos de sus derechos.

Esta mayor protección de los niños, niñas y adolescentes se justifica en que la etapa de la niñez y la adolescencia se pretende lograr paulatinamente el mayor grado de desarrollo armónico e integral. Adicionalmente, hay una necesidad de mayor protección por cuanto históricamente existe una percepción de la niñez que los coloca en una situación de vulnerabilidad como grupo poblacional. No se ha logrado hacer la diferenciación entre las diferentes etapas de la infancia (que va hasta los 18 años) y que incluye la adolescencia (entre los 13 y los 17).

**Primera Infancia:** 0 a 6 años.

**Infancia:** 6 a 12 años.

**Adolescencia:** 13 a 17 años.

El enfoque diferencial de niñez parte del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección. Lo que implica también reconocer que tienen formas de expresión diferentes a las de los adultos, lo cual no significa que no entiendan, o que sean incapaces. Tienen la capacidad de contribuir en su desarrollo personal, el de su familia y el de su comunidad, y los adultos



no tienen potestad absoluta sobre ellos. Su interés debe ser puesto en primer lugar y prevalecer ante cualquier otro criterio. Es deber de la familia y de la sociedad, reconocerlos como protagonistas de sus vidas, capaces de generar transformaciones sociales, lo cual significa que tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta y que tienen derecho a conocer sus derechos y a ejercerlos plenamente.

En este sentido es deber de los adultos formar y guiar el ejercicio responsable de los mismos. Se hace necesario que los adultos entiendan que sus derechos son universales, imprescriptibles, interdependientes e inalienables y que su goce no está sujeto al cumplimiento de un deber u obligación.

## **NORMATIVIDAD APLICABLE**

### **Normatividad Internacional**

En el marco del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de 1991 dio un paso trascendental en el reconocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que abre el espacio para que aquellos tratados, convenciones y pactos de derechos humanos, que el Estado colombiano ha ratificado, prevalezcan en el orden interno, y sean imperativos dentro de la pirámide normativa nacional.

Lo anterior significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución, deben interpretarse de conformidad con dichos instrumentos internacionales que los reconocen, y que prohíben su limitación dentro de los estados de excepción, por haber sido ratificados por el Estado colombiano (Art. 93 C. P.).

Por ello es necesario reiterar la normatividad aplicable que se menciona a continuación:

### **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

El Estado colombiano ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, mediante Ley 12 de 1991 que consagra la doctrina de la protección integral, que establece que los niños y las niñas no son objetos de protección sino sujetos plenos de derechos.

### **Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –**

La Ley 704 de 2001 ratifica el Convenio 182 de la OIT relativo a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que abarca el reclutamiento forzoso u obligatorio de personas menores de 18 años en los conflictos armados y establece la obligación para los Estados Parte de tomar acciones inmediatas para erradicar y prohibir que los niños sean utilizados en estas tareas.

De otra parte, la Resolución 1379 del 20 de noviembre de 2001, emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo en su 4423a sesión, expresa la determinación de brindar a los niños en los conflictos armados la máxima atención, lo que demuestra una evidente preocupación universal por protegerlos, dado el efecto negativo que dicha circunstancia produce en su desarrollo integral, particularmente frente a la realización de sus derechos fundamentales.



Protocolo Facultativo adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados de 1999.

Dicho Protocolo establece que las Fuerzas Armadas del Estado y los grupos armados diferentes a dichas fuerzas armadas, no pueden reclutar o utilizar en hostilidades a niños menores de 18 años. También impone, a los Estados Parte, el deber de adoptar todas las medidas legales necesarias para evitar la práctica de dicho reclutamiento y la obligación de establecer las medidas para desmovilizar o separar a los niños víctimas de tales situaciones.

Define sin equívocos, que es víctima del conflicto armado el niño o la niña que ha sido reclutado, que es utilizado en las acciones armadas, o a quien se le ha permitido la vinculación, supuestamente de manera voluntaria.

### **Estatuto de la Corte Penal Internacional**

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma, penaliza el reclutamiento de menores de edad como crimen de guerra. En efecto, el artículo 8, literal 26, establece que se considera crimen de guerra: "Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades".

Por esto, cualquier persona que cometa un crimen de guerra contemplado en el Estatuto, será juzgado por la Corte Penal Internacional.

### **Normatividad Nacional**

#### **Constitución Política**

La promulgación de la Carta Política de 1991 generó un cambio sustancial en la caracterización política y filosófica al establecer a nuestro país como un Estado Social de Derecho. En otras palabras, el fin esencial del Estado es la persona, a la que se le debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos (art. 2).

Adicionalmente, señala los derechos de los niños como fundamentales, de aplicación inmediata y no progresiva o programática. Dispone que la responsabilidad de su protección está en cabeza de la familia, de la sociedad y del Estado y les otorga prevalencia sobre los derechos de los demás (art.44).

Por otra parte, mediante el artículo 93 se establece que los instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, es decir, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

#### **Leyes**

#### **Ley 599 de 2000 o Código Penal**

En el año 2000 se expidió el nuevo Código Penal, el cual tipificó algunas conductas punibles cometidas en contra de los niños. En él se consagra como delito el reclutamiento ilícito (art. 162): "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, re-





cial. Igual ocurre con la mal llamada “vinculación voluntaria” en la que implícitamente se da por sentado que el joven ha tenido alternativas para tomar su elección.

Tal como se ha visto, alternativas como la educación, la capacitación para el trabajo, el trabajo digno y bien remunerado para adolescentes mayores de 14 años, espacios para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, el ejercicio de la participación y construcción de la ciudadanía, entre otras, no están presentes en la mayoría de las zonas rurales del país; predomina el trabajo mal remunerado como única alternativa, en condiciones irregulares o ilícitas, como en el caso de los raspachines. La vinculación “voluntaria” de niños, niñas y adolescentes se constituye, prácticamente, en una opción única.

De igual manera podría pensarse que las armas y el uniforme “conceden” al adolescente atributos que, por su etapa del desarrollo, está ávido de obtener tales como reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que lo “promueven” a la condición de adulto.

Dichos atributos se constituyen en alternativa de solución a situaciones individuales como el maltrato, el enamoramiento, el aburrimiento, o a situaciones relacionadas con la misma guerra como la venganza, la protección a su familia y/o dificultades con el bando contrario, frente a las cuales los mecanismos legales de solución de conflictos no operan u operan inadecuadamente. En ellas es más evidente que el ingreso “voluntario” está determinado por la falta de alternativas y antecedido por la vulneración de sus derechos.

Lo anterior, es agravado por el hecho de que en Colombia, especialmente en la zona rural, los municipios y las familias no poseen condiciones mínimas para garantizar los derechos de sus niños (educación, salud, recreación, etc.), que posibiliten su desarrollo armónico e integral. Por el contrario, los niveles de pobreza, desempleo, desigualdad e injusticia social aumentan, lo que permite que la vida en los grupos al margen de la ley aparezca como un proyecto de vida acorde con la dinámica local.

Finalmente, la supuesta “voluntariedad” de la vinculación al grupo armado desaparece al no poder salir cuando se desee.

### **La Ley de Víctimas**

Atendiendo al artículo 181 de la Ley de Víctimas, son niños, niñas y adolescentes víctimas, aquellos y aquellas que se hayan visto afectados por las violaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, también son consideradas víctimas los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual, con ocasión del conflicto armado interno.

Cabe destacar que el 32% de las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Situación que demuestra el grave estado de vulnerabilidad en el que se encuentra esta población.

Pese a la especial protección constitucional de la que son sujetos niños, niñas y adolescentes, son constantes las violaciones a sus derechos humanos en el marco del conflicto armado. Los menores de edad son víctimas directas de hechos que infringen



el Derecho Internacional Humanitario, vulnerados por las perpetraciones o testigos de las mismas cometidas hacia familiares, adultos significativos o comunidad.

La Ley 1448 de 2011, reconoce los hechos victimizantes que afectan directamente a los niños, niñas y adolescentes, en el conflicto armado, reconocidos en el Auto 251 de 2008 de la sentencia T-025 de 2004 y reiterados en el Título VII de la Ley 1448 de 2011, estos son el reclutamiento y uso ilícito de menores de edad por grupos armados. También la violencia sexual, con impacto desproporcionado para niñas y adolescentes, homicidio de sus padres o madres, -dejándolos huérfanos y huérfanas-, la desaparición forzada y el secuestro, víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE), y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y finalmente el desplazamiento forzado. Cabe resaltar que en la mayoría de los casos estas afectaciones no son individuales, sino que en cada uno de los niños, niñas o adolescentes recae más de una afectación, lo que agrava la necesidad de una protección especial y efectiva para esta población.

### Los hechos victimizantes

**Reclutamiento y utilización ilícita** de niños, niñas y adolescentes se define como la vinculación permanente o transitoria de personas menores de edad a grupos organizados al margen de la ley, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen y es de naturaleza coercitiva<sup>1</sup>. Niños, niñas y adolescentes han sido reclutados por grupos armados al margen de la ley en las últimas cinco décadas en el marco del conflicto armado. Sin embargo, éste ha sido un delito con un bajo nivel de denuncias y pocos reclutadores sancionados.

**Orfandad.** La Ley 1448 de 2011 establece que los menores de edad huérfanos son considerados víctimas en razón de la muerte de sus padres a causa del conflicto armado interno. En consecuencia, esta población tiene derecho a la reparación integral incluida la restitución de tierras de sus padres. Este hecho puede desencadenar otras violaciones a los derechos de protección y, en general, a sus derechos, como cuidado y custodia, educación, salud, desarrollo integral de su primera infancia, entre otros.

**Desaparición Forzada.** Los sistemas de información existentes no permiten discriminar con exactitud cuántas personas han sido víctimas de este hecho con ocasión del conflicto armado y de éstas cuántas son menores de edad.

Secuestro, víctimas de MAP y MUSE, homicidio, desplazamiento forzado. A este respecto, la Corte Constitucional, en el Auto 251 de 2008<sup>2</sup> expresa que:

*“Los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, y al mismo tiempo, son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales*

<sup>1</sup> La Corte Constitucional expresó que la voluntad del niño o la niña víctima de este delito juega un rol jurídicamente inexistente e indicó que el carácter voluntario del reclutamiento es aparente. Auto 251 de 2008.

<sup>2</sup> “Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004” MP. Manuel José Cepeda Espinoza.

*de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual. Cada uno de los casos individuales de menores de edad desplazados por la violencia armada en Colombia configura, en sí mismo, una manifestación extrema de vulneraciones profundas, graves, sistemáticas y concurrentes de derechos fundamentales prevalecientes”.*

**Violencia Sexual.** Las niñas, los niños y las y los adolescentes, son víctimas de los patrones extensivos de violencia sexual que se desarrollan en el marco del conflicto armado colombiano. *La violencia sexual, a su vez, es una causa directa de desplazamiento forzado de personas, familias y comunidades enteras*<sup>3</sup>.

Existe un subregistro notorio de la población víctima de violencia sexual en general, incluyendo los menores de edad afectados por delitos de esta naturaleza. Sin embargo hay que considerar que la violencia sexual comporta una serie de conductas cuyo registro facilitarían su medición, si se tiene en cuenta que estas van desde el acceso carnal violento o el acto sexual abusivo, la planificación reproductiva (e incluso esterilización) forzadas, la explotación sexual, la prostitución, la esclavitud sexual, el embarazo y el aborto forzados.

### Otros derechos violados en razón del conflicto armado

Todos los niños y las niñas que por cualquier circunstancia son víctimas del conflicto armado demandan del Estado la obligación de garantizarles protección especial de acuerdo con el mandato del artículo 397 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En especial por cuanto sus derechos han sido conculcados antes de su vinculación y durante ella misma, al punto de que las consecuencias negativas que ello produce se extienden mucho más allá de la desvinculación. Frente a ellos la actividad que ha de desplegar el Estado debe ser proactiva, a fin de establecer mecanismos que aseguren a estos niños y niñas que sus derechos se apliquen de manera preferente en el país, así como que la afectación de su desarrollo armónico e integral sea lo menos nociva posible.

En tal sentido es necesario emprender acciones para la recuperación de estos niños y niñas incorporados a las filas de los grupos armados ilegales, más si se tiene en cuenta que ellos y ellas han sido arrancados del mundo infantil al que pertenecen, y colocados en un espacio adulto que les ha impedido un desarrollo adecuado. Esto significa que tanto el Estado como la sociedad deben velar por el restablecimiento pleno de sus derechos. A los niños y niñas relacionados con el conflicto armado la vida les cambia por completo, el estrés que manejan diariamente dificulta su desarrollo armónico e integral, tienen reducido acceso a los servicios básicos, las escuelas son cerradas, destruidas o los maestros abandonan las zonas, y se constituyen en las víctimas más frecuentes de los desplazamientos internos.

---

<sup>3</sup> Auto 251 de 2008.



Los grupos de población que resultan más afectados por los conflictos armados son las niñas, los niños y las mujeres, dado que ellos son el blanco de grupos beligerantes que pretenden utilizar el miedo como arma de la confrontación armada. De ellos, lamentablemente, son más vulnerables aún aquellos que se encuentran en circunstancias adicionales de vulnerabilidad como es el caso de quienes habitan zonas rurales o áreas marginales en las urbes, con mínima presencia y apoyo del Estado. Tal es el caso de los niños con hogares desestructurados, carentes de familia, por fuera del sistema educativo y aquellos agredidos por la propia sociedad y abandonados por el Estado.

Es importante precisar que, si bien el conflicto armado se desarrolla principalmente en las zonas rurales del país, no se puede subvalorar la presencia de actores armados en las ciudades a través de milicias urbanas, y los consecuentes efectos que ello genera en la población civil.

Resulta claro que los derechos amenazados y vulnerados son: la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la recreación, tener una familia, al nombre, a una alimentación equilibrada y a la libertad. Además de los señalados, pierden su derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física y explotación económica, así como a ser protegidos cuando son obligados a desempeñar trabajos riesgosos.

### **El derecho a la vida**

El derecho a la vida es el que tiene toda persona a existir y gozar, sin excepción, del conjunto de facultades que le permiten relacionarse y comunicarse con los demás miembros de la sociedad. La vida es la condición necesaria para poder ejercer los derechos y libertades que poseen las personas.

En tal sentido, el Estado está obligado a ofrecer su colaboración en aquellos casos en que el individuo no pueda procurarse, por sí solo, los medios que requiere para su supervivencia.

Por su propia condición de vulnerabilidad, los niños y las niñas son más fácilmente víctimas de agresiones a este derecho, bien sea por causa de la violencia doméstica, de la delincuencia común o por la violencia proveniente del conflicto armado interno que vive el país. Por ello, frente a una población infantil definida como vulnerable “per se”, el Estado tiene una mayor obligación de desplegar su actividad a fin de evitar que se presenten conductas que violenten este derecho.

Particularmente tiene la obligación de procurarles los medios necesarios para que puedan ejercer su derecho en las mejores condiciones. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de los adolescentes provenga de zonas rurales obedece a que las posibilidades de alcanzar un adecuado nivel de vida en dichas zonas son inferiores a las de las ciudades. En efecto, estos niños y niñas no tienen una oferta adecuada de servicios educativos, de salud, de recreación, de capacitación, entre otras, lo que facilita su vinculación a los grupos armados.

Es innegable que la participación directa de los niños, niñas y adolescentes vinculados a las organizaciones armadas que intervienen en el conflicto interno colombiano, amenaza de manera grave su derecho a la vida. Efectivamente, el reclutamiento ilícito del que son víctimas, los enfrentamientos militares en los que participan, las acciones que ejecutan por orden de los comandantes, como por ejemplo, la tomas de pueblos,



la siembra de minas antipersonal, entre otras, los mantiene en permanente riesgo y vulnera de manera grave su derecho a la vida.

### **El derecho a la integridad personal física y psicológica**

La integridad personal comporta el deber de no maltratar, no ofender, no torturar, ni comprometer la integridad física, psíquica y moral de las personas como garantía del respeto que se le debe tener a la dignidad humana. El alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia, cuando se observa su estrecha e inherente relación con otros derechos como el derecho a la vida y a la salud.

Una de las conductas más lesivas que se ejercen contra el derecho a la integridad personal, a la libertad y al respeto de la dignidad humana, es el abuso sexual, máxime si se tiene en cuenta la arbitrariedad de la fuerza y de la relación de poder que pone en juego el verdugo contra su víctima inerme, que sitúa a los niños y niñas en condición de extrema vulnerabilidad, muchas veces sin la posibilidad de informar o denunciar la ocurrencia de estos hechos a otras personas y a las autoridades competentes.

Por lo general el agresor sexual es una persona conocida, como el padre, el padrastro, el tío, el hermano o el vecino, lo cual ocurre igualmente en el seno de los grupos ilegales que participan del conflicto armado interno, en los cuales el agresor sexual hace parte del grupo que los ha vinculado al conflicto.

Esta situación vulneradora de los derechos humanos, especialmente de las niñas, en muchos casos deja lesiones físicas permanentes, afecta de manera severa la autoestima de sus víctimas y trae como resultado cambios drásticos en sus vidas, trastorna su comportamiento y deja secuelas imborrables en sus relaciones interpersonales.

### **El derecho a la libertad**

La condición de vulnerabilidad de los niños y las niñas, así como los sentimientos que ellos despiertan en el seno de la sociedad cuando éste derecho les es vulnerado, los ha hecho víctimas de situaciones como el secuestro, el reclutamiento por parte de grupos que participan en el conflicto armado interno y la esclavitud, entre otras atrocidades.

En primer lugar, las condiciones en las cuales viven antes y durante el reclutamiento por la vulneración sistemática de sus derechos por parte de la familia, la sociedad y del Estado, y las pocas perspectivas de vida que tienen, hacen que sus decisiones no estén rodeadas de las elementales condiciones para ser voluntarias. Es claro que la vinculación de niños y niñas al conflicto armado interno vulnera de manera grave su derecho a la libertad individual, lo cual se refuerza con los resultados del estudio que establecen que el abandono del grupo conlleva sanciones que inclusive implican la muerte. Así mismo, sus expresiones y sentimientos deben adecuarse a la vida dentro del conflicto por lo tanto no son libres.

De otra parte, después de la desvinculación del grupo armado, los adolescentes difícilmente pueden regresar a sus lugares de origen y reintegrarse a sus familias. Éstas inclusive ocasionalmente se ven compelidas a abandonar sus sitios de residencia para evitar represalias de los grupos al margen de la ley de los que se desvincularon sus familiares.



### **Derecho a la salud sexual y reproductiva**

Uno de los problemas serios que afrontan los y las adolescentes colombianas, tiene que ver con el ejercicio sus derechos sexuales y reproductivos, dado que la carencia de información al respecto y de acceso a los servicios de salud reproductiva ha llevado a un aumento significativo de embarazos en adolescentes.

Lo anterior de por sí no condiciona la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado interno, pero sí genera situaciones de violencia intrafamiliar importantes, abandonos del hogar e, incluso abortos, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Es decir, ocasionan que las condiciones de vulnerabilidad propias de los menores de edad, se incrementen de manera tal que sean más fácilmente víctimas del reclutamiento y de utilización por parte de grupos armados.

De hecho, las adolescentes mujeres indican que son forzadas a utilizar métodos de planificación familiar sin el derecho a la información y orientación que ello demanda, y sin el consentimiento informado.

Adicionalmente, la responsabilidad de la utilización de métodos de planificación familiar recae únicamente en la mujer, lo que significa que no se acostumbra el método del preservativo, con grave riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual e incluso de VIH / SIDA. Las relaciones de noviazgo y sexuales son autorizadas y reguladas por los comandantes a fin de que no se conviertan en obstáculos para la guerra.

Existe información de niñas que han sido obligadas a utilizar dispositivos anticonceptivos de carácter permanente en contra de su voluntad y especialmente sin los mínimos cuidados requeridos para evitar eventuales complicaciones a consecuencia de su mala implantación, deficiencias en la higiene y rechazo por parte del organismo.

### **Derecho al nombre y a la familia**

Durante su permanencia en el grupo armado, los y las adolescentes pierden su derecho al nombre en tanto éste es cambiado por un "alias". Además de ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra que cerca del 90% de los niños y niñas desvinculados de organizaciones armadas, carecen de documentos de identidad, como el registro civil o no saben en qué lugar fueron registrados, lo cual constituye una dificultad adicional para ellos y ellas cuando de hacer valer sus derechos se trata, en la medida en que su personalidad jurídica no puede establecerse con facilidad ni oponerse para su reclamación. Ello es más grave cuando se trata de hombres, por cuanto la indocumentación les dificulta solucionar su situación militar y, por consecuencia, el acceso a empleos.

Por otra parte, el contacto con sus familias es restringido por completo, lo que conlleva a que en la mayoría de los casos, rehacer el contacto con la familia se convierta en un verdadero obstáculo en sus procesos de reinserción social.

Un número importante de niños y niñas vinculados al conflicto armado interno no han permanecido en su entorno familiar original por el abandono, la defunción, o la separación de sus padres. Tal situación presenta elementos que facilitan la vinculación de estos niños y niñas a los grupos alzados en armas, y los hace presa fácil del reclutamiento ilícito.



Su apego a ella se ve afectado por la dinámica que implica hacer parte de un grupo que participa en el conflicto y en esa medida deja de ser el espacio protector de su desarrollo armónico e integral, el cual es asumido por el grupo que los reclutó.

Las consecuencias derivadas de esta situación se prolongan en el tiempo, inclusive, hasta después de su desvinculación. Se logró establecer que por problemas de seguridad para el niño y para su propia familia, su reintegro familiar no se puede llevar a cabo prontamente.

Algunas veces, las familias se ven en la necesidad de desplazarse a otras regiones del país para poder acoger nuevamente al niño o a la niña. Además, su reintegro se dificulta por las consecuencias psicológicas y emocionales que se derivan del conflicto armado interno.

### **Derecho a la educación**

Los altos índices de deserción escolar, el elevado número de niños y niñas repitentes en el nivel primario y medio, y la disparidad en el índice de analfabetismo entre las zonas rurales y urbanas constituyen problemas que afectan en forma grave los derechos de los niños y niñas y que hasta el momento no han sido resueltos. Esta situación desafortunadamente, los convierten en personas aún más vulnerables a violaciones a sus derechos humanos, entre ellas el reclutamiento a grupos que participan en el conflicto armado.

Ahora bien, los niños y las niñas desvinculados del conflicto armado presentan dificultades de adaptación al medio escolar y de aprendizaje, por lo que, las consecuencias de la vinculación en relación con su derecho a la educación, trascienden en el tiempo. Es decir, su proceso educativo se ve afectado durante más tiempo del que dura su vinculación.

### **Derecho a no ser explotados**

Una de esas formas extremas de trabajo infantil está constituida por el reclutamiento forzado u obligatorio para participar en conflictos armados. Es pertinente indicar que con dicho reclutamiento se está explotando laboralmente a los niños y niñas de forma absolutamente extrema, reprochable y reprochada por el ordenamiento nacional e internacional.

La utilización de los niños en los grupos armados los expone a desempeñar trabajos en los cuales su vida y su integridad personal se encuentran en serio peligro: entrenamiento militar, combate, colaboración en tomas, participación en secuestros, funciones de explosivista, intervención en emboscadas y en ajusticiamientos.

Todas las anteriores actividades, por sí mismas peligrosas para un niño y que adicionalmente se desarrollan sin las previsiones necesarias, constituyen agresiones fuertes a su derecho a no ser explotado laboralmente. Desafortunadamente, en el interior de dichas organizaciones existe la concepción de que, por sus características físicas, los niños están en mejores condiciones de adelantar este tipo de trabajos y por ello el riesgo es menor tanto desde el punto de vista humano como militar.



En conclusión, la problemática de los niños (as) y adolescentes vinculados a los grupos armados que intervienen en el conflicto interno, no es tan lejana a la de la infancia colombiana que vive en la zona rural del país. En efecto, las condiciones sociales, económicas, culturales y familiares de esta población, facilita la vinculación de los niños y las niñas a las organizaciones armadas. Todo esto implica que el Estado colombiano está en la obligación de proferir políticas públicas de infancia, encaminadas a garantizar los derechos de estos niños y niñas.

---

Fuente:

La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano. En, <http://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>



**TALLER**



1. ¿Por qué los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección?
  - a. Los y las menores de 18 años carecen de madurez física y mental.
  - b. Necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.
  - c. Por encontrarse en desarrollo, crecimiento y formación dependen de los adultos para su amparo, cuidado y para el ejercicio de sus derechos.
  - d. Todas las anteriores
  
2. ¿Cuáles son los derechos amenazados y vulnerados de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado?
  - a. La vida, la integridad personal
  - b. La salud, la educación
  - c. La recreación, a tener una familia
  - d. Al nombre, a una alimentación equilibrada y a la libertad.
  - e. Todas las anteriores
  
3. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son:
  - a. Universales, imprescriptibles, interdependientes e inalienables
  - b. Son sujetos al incumplimiento
  - c. Deberes y obligaciones que deben cumplirse sólo en casos excepcionales.
  - d. Ninguna de las anteriores
  
4. La vinculación forzada o a través de engaños constituye una violación a todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes porque:
  - a. Ellos no deben usar uniformes de grupos al margen de la ley.
  - b. No tienen porqué vivir en zonas rurales, y menos en selvas y bosques.
  - c. Produce efectos negativos en el plano emocional, familiar y social.
  - d. Ninguna de las anteriores.
  
5. ¿Cuáles son los hechos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano?
  - a. Violencia sexual
  - b. Homicidio de sus padres o madres, dejándolos huérfanos y huérfanas



- c. Desaparición forzada y el secuestro
- d. Víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE), y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)
- e. Todas las anteriores.

